

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 31 DE ENERO DE 2002

Nº 24,483

## CONTENIDO

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**RESOLUCION S.B. Nº 02-2002**

(De 10 de enero de 2002)

**“AUTORIZASE A LLOYDS TSB BANK PLC EL CIERRE DE LA AGENCIA UBICADA EN EL AREA DE CRISTOBAL, PROVINCIA DE COLON, A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2002.”**

..... PAG. 2

**RESUELTO Nº 002-2002**

(De 17 de enero de 2002)

**“DESIGNASE AL LICENCIADO ROBERTO DE ARAUJO LOPEZ COMO DIRECTOR JURIDICO ENCARGADO”** .....

PAG. 3

**RESOLUCION J.D. Nº 008-2002**

(De 18 de enero de 2002)

**“DESIGNASE AL LICENCIADO MIGUEL ANTONIO LEE HO, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO”** .....

PAG. 4

**RESUELTO Nº 029-2001**

(De 18 de diciembre de 2001)

**“DESIGNASE A LA LICENCIADA RUTH COHEN, COMO JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS ENCARGADA”**

..... PAG. 5

### **MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

**RESOLUCION Nº D.M. 01/2002**

(De 23 de enero de 2002)

**“DELEGAR AL LICENCIADO VIRGILIO SOUSA VALDES DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 18 DE 25 DE ENERO DE 1996”** .....

PAG. 6

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ENTRADA Nº 385-99**

(De 20 de julio de 2001)

**“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JOSE BLANDON, EN REPRESENTACION DE HERBERT YOUNG, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCION JD-Nº 006-99 DE 19 DE JULIO DE 1999, EXPEDIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA”**

..... PAG. 7

### **CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**

**ACUERDO Nº 16**

(De 29 de julio de 2002)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS GRAVAMENES A LAS CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL”** .....

PAG. 38

**AVISOS Y EDICTOS** ..... PAG. 40

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**RESOLUCION S.B. N° 02-2002**  
(De 10 de enero de 2002)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que **LLOYDS TSB BANK PLC** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino Unido, debidamente registrada en Panamá a Ficha 000530, Rollo 42959, Imagen 0033, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que **LLOYDS TSB BANK PLC** ha solicitado autorización para proceder con el cierre de la Agencia ubicada en el área de Cristóbal, Provincia de Colón;

Que las operaciones de la Agencia ubicada en el área de Cristóbal, Provincia de Colón serán continuadas desde la Sucursal ubicada en la Zona Libre de Colón;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos; y

Que la solicitud presentada por **LLOYDS TSB BANK PLC** no merece objeciones por parte de esta Superintendencia.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Autorizase a **LLOYDS TSB BANK PLC** el cierre de la Agencia ubicada en el área de Cristóbal, Provincia de Colón, a partir del 28 de febrero de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de enero de dos mil dos (2002).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,  
DELIA CARDENAS**

**RESUELTO N° 002-2002  
(De 17 de enero de 2002)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Director Jurídico de la Superintendencia de Bancos, **ENRIQUE ARTURO DE OBARRIO**, estará ausente por motivo de Misión Oficial, del diecinueve (19) de enero al veinticuatro (24) de enero y, posteriormente, hará uso de su periodo de vacaciones hasta el tres (3) de febrero de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendente tiene a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias de la Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 16 de Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, se atribuye a la Superintendente de Bancos -entre otras facultades- nombrar a los funcionarios de la Superintendencia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO:** Designase al Licenciado **ROBERTO DE ARAUJO LÓPEZ** como Director Jurídico Encargado, a partir del diecinueve (19) de enero al tres (3) de febrero de 2002, o hasta que se reintegre a sus funciones el Director Jurídico titular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil dos (2002).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**DELIA CARDENAS**  
Superintendente

**RESOLUCION J.D. Nº 008-2002**  
(De 18 de enero de 2002)

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Superintendente de Bancos, Licenciada Delia Cárdenas, estará ausente del país por motivo de Misión Oficial desde el día veintisiete (27) de enero al tres (3) de febrero de dos mil dos (2002), y

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO:** Designase al Licenciado MIGUEL ANTONIO LEE HO, actual Director de Supervisión Bancaria de la Superintendencia de Bancos, como Superintendente Interino, a partir del veintisiete (27) de enero al tres (3) de febrero de dos mil dos (2002), o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil dos (2002).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

El Presidente,  
**FELIX B. MADURO**

El Secretario,  
**JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.**

RESUELTO Nº 029-2001  
(De 18 de diciembre de 2001)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Licenciada **ROSARIO JOVANE** ostenta el cargo de Jefa del Departamento de Protección al Usuario de los Servicios Bancarios de la Dirección Jurídica de la Superintendencia de Bancos;

Que mediante Resuelto No. 2 de 6 de marzo de 2001, la Superintendente de Bancos delegó en la Jefa del Departamento de Protección al Usuario de los Servicios Bancarios, la responsabilidad, autoridad y competencia para resolver las quejas o denuncias que interpongan los usuarios del sistema bancario, imponer multas por infracción de la Ley Bancaria; citar o conminar a las partes para la celebración de las audiencias conforme lo establece la Ley 29 de 1 de febrero de 1996.

Que la Jefa del Departamento de Protección al Usuario de los Servicios Bancarios, hará uso de su periodo de vacaciones, del 17 de diciembre de 2001 al 6 de enero de 2002;

Que, de conformidad con el Numeral 21 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendente puede delegar, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva, responsabilidad, autoridad y funciones en los demás funcionarios y empleados de la Superintendencia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO:** Designase a la Licenciada **RUTH COHEN**, como Jefa del Departamento de Protección al Usuario de los Servicios Bancarios Encargada, a partir del 18 de diciembre de 2001 hasta el 6 de enero de 2002, o hasta que se reintegre la Jefa del Departamento de Protección al Usuario de los Servicios Bancarios titular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil uno (2001).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**DELIA CARDENAS**  
Superintendente

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
RESOLUCION Nº D.M. 01/2002  
(De 23 de enero de 2002)

*El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
En uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral está realizando acciones encaminadas a agilizar y simplificar trámites administrativos que permitan la eficiencia del servicio que presta la institución.*

*Que el Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996 "por el el cual se reglamenta la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la Contratación Pública y otras disposiciones en esta materia" establece en su artículo 13 y 14 lo siguiente:*

*Artículo 13: Cuando se trate de contrataciones que versan sobre la adquisición, disposición de bienes, arrendamientos y servicios profesionales donde no haya más de un oferente o no exista sustituto adecuado no se exigirán cotizaciones y el jefe de la entidad contratante deberá justificar esta situación formalmente mediante nota acompañando esa sola cotización.*

*Artículo 14: En los casos cuando exista urgencia evidente, en donde la necesidad de adquirir el bien a la prestación del servicio es tan notoria que no existe el tiempo necesario para solicitar las cotizaciones, se podrá contratar con una sola oferta, y el expediente completo podrá ser revisado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro una vez haya realizado la compra.*

*Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral tiene dentro de sus atribuciones el ejercicio de funciones administrativas que por sus múltiples ocupaciones no pueden ser atendidas de manera expedita.*

**RESUELVE:**

*Artículo Primero: Delegar al Licenciado Virgilio Sousa Valdés Director Administrativo, lo señalado en los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No.18*

de 25 de enero de 1996, cuya facultad consisten en llevar a cabo contrataciones menores hasta por un monto de B/. 10,000.00.

*Artículo Segundo:* Esta Resolución dejará sin efecto la Resolución No.D.M.45/2001 del 21 de marzo de 2001.

*Fundamento de Derecho:* Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, artículo 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**JAIME A. MORENO DIAZ**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.i.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ENTRADA N° 385-99**  
**(De 20 de julio de 2001)**

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JOSE BLANDON, EN REPRESENTACION DE HERBERT YOUNG, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCION JD-NO. 006-99 DE 19 DE JULIO DE 1999, EXPEDIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA.

**MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA**

Panamá, veinte (20) de julio del año dos mil uno (2001).-

**VISTOS:**

El licenciado JOSE BLANDON FIGUEROA, actuando en virtud de poder otorgado por el licenciado HERBERT YOUNG RODRIGUEZ, en su calidad de Director Nacional contra la Corrupción, presentó demanda contencioso administrativa de Nulidad, a fin de que se declare nula, por ilegal, la Resolución J.D. No. 006-99 de 19 de julio de 1999, expedida por

la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

### I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

A través del acto impugnado, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, subrogada en los derechos y obligaciones de la ex-Autoridad Portuaria Nacional, **resolvió fijar indemnización para la empresa SEE BUY AND SAIL S.A., en la suma de ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos veinticinco balboas con noventa y dos centésimos (B/. 849.925.92).** (Artículo Primero de la Resolución 006-99)

El derecho a recibir dicha indemnización, nace de la terminación anticipada por **razones de interés público** (Ley 5 de 1997), del Contrato de Arrendamiento No. 1-016-96 de 16 de mayo de 1996, suscrito entre la otrora AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y SEE BUY AND SAIL S.A., para el otorgamiento en alquiler, de dos locales con un área total de 622.48 metros cuadrados en el Puerto de Cristóbal, Provincia de Colón.

El acto censurado, además de fijar el monto de la indemnización que le correspondería a SEE BUY AND SAIL S.A., autoriza el pago de la suma calculada en concepto de indemnización (Artículo Segundo); autoriza al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a solicitar en las instancias superiores del Consejo Económico Nacional y/o Consejo de Gabinete, el pago de la indemnización (Artículo Tercero), y autoriza al



Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para ejecutar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la indemnización en referencia. (Artículo Cuarto)

La parte demandante ha señalado, que la indemnización fijada para SEE BUY AND SAIL S.A. es ilegal, pues viola la resolución que fijó la metodología para calcular las indemnizaciones de las empresas afectadas por la Ley 5 de 1997; desconoce el contenido del Contrato de Arrendamiento originalmente suscrito entre SEE BUY AND SAIL S.A., y la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL; e infringe la Ley de Contratación Pública y el artículo 976 del Código Civil.

## H. ANTECEDENTES

La secuencia de los hechos que precedieron la impugnación a que se contrae este proceso, requiere una exposición detallada, para el mejor entendimiento de la controversia.

### **1- La Rescisión del Contrato de Arrendamiento suscrito entre SEE BUY AND SAIL S.A. y el ESTADO.**

Como hemos adelantado, SEE BUY AND SAIL S.A., suscribió con la Autoridad Portuaria Nacional, el Contrato No. 1-016-96 de 16 de mayo

de 1996 (G.O. No. 23,447 de 27 de diciembre 1997), para el otorgamiento en arrendamiento, de un área dentro del Puerto de Cristóbal, que sería acondicionada para el establecimiento de un local destinado a la venta de mercaderías varias, sin perjuicio de que la empresa pudiese dedicarse a otras actividades complementarias, previa autorización de la Autoridad Portuaria. (Ver Cláusula Segunda Parágrafo I del Contrato 1-016-96)

No obstante, unos meses después de la firma del contrato, y como parte del **proceso de modernización y privatización de los puertos**, se expide la **Ley No. 5 de 16 de enero de 1997** (Publicada en la Gaceta Oficial No. 23,208 de 21 de enero de 1997), que aprobaba un Contrato entre el Estado y la Sociedad Panamá Ports Company S.A., para el **desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de contenedores, ro-ro de pasajeros, carga a granel y carga general en los Puertos de Balboa y Cristóbal.**

Debido a esta nueva contratación, **el Estado se veía precisado a dar por terminado los convenios de arrendamiento y concesión que había suscrito con anterioridad, sobre las áreas localizadas en los Muelles de Balboa y Cristóbal, incluyendo el Contrato de SEE BUY AND SAIL S.A., pues interfería con los planes de desarrollo contemplados por el Estado en dichos Puertos. Por ende, el artículo 5 de la Ley 5 de 1997**

**declaraba terminados por utilidad pública o interés social, los contratos previamente suscritos.**

La Cláusula Duodécima del Contrato entre SEE BUY AND SAIL S.A. y el ESTADO (así como la generalidad de los contratos suscritos con la Autoridad Portuaria), establecía que en caso de darse la resolución administrativa del contrato por razones de utilidad pública o interés social, **la concesionaria tendría derecho a ser indemnizada.** Por tanto, se hacía necesario, dictar las pautas para la fijación y cálculo de la cuantía de la indemnización de todas las empresas afectadas por la terminación anticipada de sus contratos. Con este fin se expide la Resolución J.D. No. **004-99 de 9 de julio de 1999.**

## **2. La Resolución J.D. No. 004-99 de 9 de julio de 1994**

Esta resolución, aprobó la **Metodología para el Pago de la Indemnización a los Concesionarios o Arrendatarios de la Antigua Autoridad Portuaria, por razón de la terminación anticipada de contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 5 de 1997.** (G. O. No. 23,843 de 19 de julio de 1999)

Se establecieron los siguientes procedimientos y parámetros, para la fijación de indemnizaciones:

- a) La Junta Directiva de la Autoridad Marítima nombraría una Sub-Comisión de Indemnización, integrada por los Directivos que designara la Junta Directiva;
- b) Cuando las empresas solicitaren el pago de la indemnización, deberían formalizar su petición a través de abogado y acompañar los documentos que fundamentaran su reclamo;
- c) La Autoridad Marítima solicitaría la práctica de avalúos, peritajes, auditorías fiscales; cálculo de indemnizaciones laborales, y cualesquiera diligencias útiles a estos efectos;
- d) La Sub-comisión de Indemnización realizaría la evaluación correspondiente, para determinar el monto de la indemnización. Este monto sería establecido tomando en consideración los siguientes aspectos:  
**1- Las Utilidades no percibidas; 2- los aspectos laborales; y 3- las mejoras realizadas por el concesionario o arrendatario en el área respectiva. (ARTICULO TERCERO INCISO CUARTO)**
- e) Una vez aprobado el monto, se solicitaría la autorización de pago a las instancias superiores.

### **3. LA INDEMNIZACIÓN FIJADA PARA SEE BUY AND SAIL S.A.**

Nombrada la Subcomisión de Indemnización, ésta evaluó la

solicitud presentada en tiempo oportuno y en debida forma, por la arrendataria SEE BUY AND SAIL S.A., arribando a la conclusión de que la empresa había probado tener derecho a la indemnización, desglosada en los rubros de: **utilidades no percibidas, y en concepto de mejoras realizadas.**

El **Resumen Ejecutivo** que fue presentado por la Autoridad Marítima de Panamá al Consejo Económico Nacional, el 19 de julio de 1999 (fs. 251-256), contemplaba las sumas calculadas para la indemnización de **SEE BUY AND SAIL** y todas las empresas afectadas, destacando que en el renglón de utilidades no percibidas, **la utilidad anual era calculada con base al promedio obtenido del mejor y peor año de ganancias de las empresas, sin considerar los años de pérdida.**

Ello significó, que para el año 1996 en que la empresa **SEE BUY AND SAIL** operó con pérdidas, éstas no fueron tomadas en cuenta para calcular la indemnización, y sólo fueron consideradas las ganancias obtenidas en los cinco meses del período fiscal 1997, anteriores a la terminación del Contrato. Estas sumas, proyectadas hacia el período restante del contrato anticipadamente terminado, arrojaban un monto

equivalente a B/. 669,737.20 (ver foja 262), que fue aceptado como componente de la indemnización, en concepto de utilidades no percibidas.

En cuanto a las mejoras realizadas, la Autoridad Marítima aceptó el promedio de los avalúos de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, por la suma de B/. 180,188.72, cifra que contemplaba la depreciación física de los bienes. De acuerdo a ello, la Autoridad Marítima fijó un monto a indemnizar, en la Resolución No. 006-99, que superaba la suma de ochocientos mil balboas para la empresa SEE BUY AND SAIL.

### III. CARGOS DE ILEGALIDAD

La pretensión de nulidad de la Resolución No. 006-99 descansa, medularmente, en tres aspectos:

1. Que fue desconocido el texto del Contrato No. 1-016-96, Cláusula Decimocuarta, que establecía que en caso de que un futuro concesionario del Puerto de Cristóbal necesitare utilizar el área arrendada a SEE BUY AND SAIL S.A., el futuro concesionario sólo debía resarcir al afectado por las obras o mejoras introducidas, y no así, por **utilidades dejadas de percibir.**

2. Que en el evento de que se aceptara que debía indemnizarse a la empresa por las **utilidades no percibidas**, al realizarse el cálculo de estas utilidades, se desconoció el tenor literal de la Resolución J.D. No. 004-99 que estableció como parámetro para el cálculo de este rubro: que las utilidades no percibidas se calcularían de acuerdo a los principios de evaluación generalmente aceptados, tomando en cuenta las declaraciones juradas de renta, lo que debió incluir tanto las declaraciones que evidenciaban ganancias, como aquellas que reflejaban pérdidas, cosa que no ocurrió en este caso; y
3. Que las personas que firman la Resolución J.D. No. 006-99 que aprobó la indemnización, no tenían legitimación ni capacidad legal para proferir dicho acto.

De acuerdo a lo anterior, el demandante alega que el acto censurado infringe el artículo 3 numeral 4 de la Resolución J.D. No. 004-99; los artículos 20 y 69 de la Ley 56 de 1995 sobre Contratación Pública; el artículo 976 del Código Civil, y la Cláusula Decimocuarta del Contrato de Concesión suscrito entre SEE BUY AND SAIL S.A. y LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

Los cargos de ilegalidad, agrupados por el Tribunal según la conexidad que existe entre los mismos, se sustentan de la siguiente forma:

**1. La violación del Contrato de Arrendamiento No. 1-016-96; el artículo 976 del Código Civil y de los artículos 20 y 69 de la Ley 56 de 1995 sobre Contratación Pública.**

Señala la parte actora, que al momento de calcularse la indemnización, utilizando como parámetro para dicho cálculo, el monto de utilidades sin percibir, la Autoridad Marítima de Panamá incurrió en las siguientes infracciones legales: violación de la Cláusula Decimocuarta del Contrato de Arrendamiento suscrito entre SEE BUY AND SAIL S.A. y LA AUTORIDAD PORTUARIA ; violación del artículo 976 del Código Civil, que señala que los obligaciones que nacen de los contratos son ley entre las partes; y violación de los artículos 20 y 69 de la Ley de Contratación Pública, que establecen respectivamente, que las cláusulas contractuales deben interpretarse según los intereses públicos, y que los contratos públicos se rigen por las disposiciones de esa Ley.

Al efecto, el recurrente ha señalado que desde el momento en que SEE BUY AND SAIL S.A. suscribió el Contrato No. 1-016-94 con la Autoridad Portuaria, aceptado en su Cláusula Decimocuarta, que en caso de que un concesionario futuro necesitare el área arrendada, sólo debería resarcirse a la empresa por el monto de las mejoras realizadas, sin contemplar la posibilidad de indemnizar por las utilidades no percibidas, se hizo evidente que no habría lugar a indemnización alguna a este



**respecto**, según lo previsto en el contrato, que es **ley entre las partes**.

Subraya en este sentido, que así deben ser interpretadas las normas del contrato, en razón del interés público, como lo prevé la Ley No. 56 de 1995 sobre Contratación Pública.

## **2. EN CUANTO A LA VIOLACION DE LOS PARAMETROS DE LA RESOLUCION J.D. 004-99:**

El actor también ha manifestado, en caso de aceptarse que la empresa SEE BUY AND SAIL tenía a derecho a ser indemnizada por **utilidades no percibidas**, que se ha infringido el Artículo Tercero, inciso cuarto, de la Resolución No. 004-99, que estableció la metodología para cuantificar las indemnizaciones.

Al efecto, el demandante señala que a tenor de la resolución citada, para el cálculo de las **utilidades no percibidas** deben seguirse los principios de evaluación generalmente aceptados, **tomando en cuenta las declaraciones juradas de renta**.

De acuerdo al raciocinio del demandante, esta disposición resultó **infringida**, en concepto de interpretación errónea y desviación de poder, al momento de calcular la indemnización en este renglón para SEE BUY AND SAIL S.A., en virtud de que la Autoridad Marítima aceptó como

válido, el parámetro que arbitrariamente utilizó la Comisión de Indemnización, de sólo ponderar la declaración de renta que mostró ganancias, y no el año de 1996, en que la empresa operó con pérdidas.

Según el actor, la inteligencia de la norma es clara, cuando señala que para calcular las utilidades no percibidas se utilizarán las declaraciones juradas de renta, y no “el mejor y peor año de ganancias de la empresa”, como lo contempló la Resolución J.D. 006-99, por lo que dicha actuación deviene ilegal.

### 3. Otras Argumentaciones

Cabe resaltar, finalmente, que el actor invocó la supuesta violación del artículo 273 de la Constitución Nacional, norma que no podrá ser objeto de análisis por esta Superioridad, a quien por disposición constitucional y legal, sólo corresponde el examen de la **legalidad** de los actos administrativos. De igual manera debemos mencionar, que aunque se esgrimió como fundamento de la acción de nulidad, la falta de competencia por parte de las autoridades que firmaron la Resolución impugnada, no se señala de manera alguna, qué normas legales han resultado infringidas en este concepto.

#### **IV. CURSO DEL PROCESO DE NULIDAD**

##### **1. Informe de la Parte demandada**

De la demanda presentada se corrió traslado a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, para que rindiese un informe explicativo de su actuación en este caso.

Dicho informe, se rindió a través de la Nota No. 043-2000 AL de 4 de febrero de 2000, suscrita por la Ministra de la Presidencia, en la que sintetizó los hechos que antecedieron a la expedición del acto censurado, sin emitir argumentación de fondo en relación a la pretensión del demandante.

##### **2. Opinión de la Procuraduría de la Administración;**

De igual forma, se corrió traslado a la Procuraduría de la Administración, agencia que actúa en interés de la Ley, dentro de los procesos objetivos de anulación.

El Procurador de la Administración Suplente, emite dictamen a través de la Vista Fiscal No. 192 de 3 de mayo de 2000, en la que se manifestó en desacuerdo con la pretensión del demandante, por considerar

que la indemnización aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá para **SEE BUY AND SAIL, no infringe el ordenamiento legal.**

En este contexto, el representante del Ministerio Público refuta los cargos de ilegalidad que se endilgan a la Resolución J.D. No. 006-99, y acepta como buena, la actuación de la Autoridad Marítima de Panamá, de sólo tomar en consideración, para el cálculo de las utilidades no percibidas, el año de ganancias de la empresa, sin considerar el año de pérdidas.

~~Al efecto, el Procurador considera que este proceder fue justificado por la Subcomisión de Indemnización, como la fórmula para llegar a un resultado equitativo y no discriminatorio de compensación, y para "no castigar adicionalmente a las empresas". Por ello estima, que no se produce violación a la Resolución 004-99.~~

Añade, que tampoco se produce violación al Contrato No. 1-016-96, al Código Civil, ni a las Normas de Contratación Pública previstas en la Ley 56 de 1995, toda vez que uno de los criterios establecidos en la

Resolución 004-99 para la metodología del cálculo de la indemnización, es precisamente el de **“utilidades no percibidas por los concesionarios/arrendatarios”**.

Señala la Procuraduría, que la Comisión de Indemnización cumplió en este sentido, con las instrucciones dictadas en la Resolución 004-99, reconociendo a la empresa, tanto las sumas calculadas en concepto de utilidades no percibidas, como lo correspondiente a las mejoras realizadas por la arrendataria.

En conclusión, el Ministerio Público estima que la pretensión de nulidad debe ser desestimada, pues le asiste a la empresa **SEE BUY AND SAIL S.A.**, el derecho a ser indemnizada según lo contempla la Resolución 006-99.

### **3. Intervención del Tercero Interesado, SEE BUY AND SAIL S.A.**

La empresa **SEE BUY AND SAIL S.A.**, solicitó su intervención como tercero interesado en el proceso, siendo admitido como tal, mediante resolución de 14 de enero de 2000.

A fojas 145-153 del expediente judicial, reposa el escrito presentado por la empresa, oponiéndose a la declaratoria nulidad de la Resolución 006-99, postura jurídica que fundamenta en que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima sí tomó en cuenta las declaraciones de renta debidamente auditadas, y en que el derecho a indemnización por las utilidades no percibidas, nace de la propia Resolución NO. 004-99, que claramente así lo ha previsto.

Finalmente, la empresa descarta las argumentaciones relativas a la supuesta falta de competencia de los firmantes de la Resolución J.D. No. 006-99, destacando que ésta fue signada por el Vice-ministro de Comercio e Industrias, en remplazo del Ministro del Ramo, quien ejerce la Presidencia de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, y por la Sub-Administradora de la Autoridad Marítima, quien remplaza al Administrador (Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima) en sus ausencias temporales y permanentes.

Por ende, el tercerista alega que no existe vicio alguno en la Resolución impugnada, al constatarse que la decisión de indemnización fue adoptada en la forma prevista en las normas pertinentes, y quienes firmaron dicha resolución, se encontraban legalmente facultados para ello.

La empresa SEE BUY AND SAIL dejó igualmente consignado, en el escrito al que hemos hecho referencia, que la demanda debía ser rechazada, por la supuesta falta de personería adjetiva procesal para actuar del licenciado JOSE BLANDON, apoderado legal del demandante, dado que en su concepto, la investidura del licenciado BLANDON, como Legislador de la República, le impide gestionar y tramitar demandas, sin autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

#### V. EXAMEN DE LA SALA TERCERA

Corresponde a la Corte decidir en esta etapa, si como aduce la parte actora, la indemnización fijada y aprobada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en favor de la empresa SEE BUY AND SAIL S.A., infringe el ordenamiento jurídico.

#### Cuestión Preliminar: La Supuesta Falta de Personería del Licenciado JOSE BLANDON FIGUEROA

En el escrito de contestación de la demanda presentado por SEE BUY AND SAIL S.A., ésta incluyó una consideración sobre la supuesta carencia de personería adjetiva para actuar del licenciado JOSE BLANDON, apoderado legal del demandante en este proceso, dada su calidad de **Legislador de la República**.

Esta Superioridad ha examinado las afirmaciones del tercerista, y al respecto, ha de señalar lo siguiente:

La ilegitimidad de personería constituye causal de nulidad, de acuerdo al artículo 722 numeral 3 del Código Judicial. No obstante, el tercerista **no invocó esta circunstancia como un vicio del proceso;** tampoco alegó la falta de poder en favor del licenciado BLANDON para representar a la parte demandante, ni que señaló que éste careciera de las **condiciones de idoneidad** necesarias para actuar como apoderado en el proceso.

El único cuestionamiento que se hace al procurador judicial del demandante, licenciado JOSE BLANDON FIGUEROA, es que ostenta la condición de Legislador de la República, lo que a juicio de la empresa SEE BUY AND SAIL, le impide ejercer el poder recibido.

Al efecto, el Tribunal debe manifestar que la investidura de Legislador de la República no es, **per se**, impedimento para que el Licenciado Blandón, en ejercicio de la profesión de abogado, reciba y



ejerza poderes para gestionar ante Organos de Derecho Público o Privado, tal como lo prevé el artículo 152 numeral 4 de la Constitución Nacional, cuando lo haga fuera del período de sesiones de la Asamblea Legislativa o dentro de éste, mediante licencia del referido Organo del Estado. (Ver *Sentencia de Inconstitucionalidad de 21 de septiembre de 1954, Anuario de Derecho No. 2. Citada por: Quintero, César. Derecho Constitucional, Tomo I. Librería, Imprenta y Litografía, Ltda. Panamá, 1967, pág.506*)

En ningún momento se ha comprobado que el Legislador Blandón haya incurrido en violación al precepto constitucional antes enunciado; ello, sin perjuicio de que tampoco compete a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, discernir sobre la responsabilidad que pudiese recaer sobre el mencionado Legislador, si se probaran ciertos los hechos endilgados.

Esta Sala ha constatado que el licenciado JOSE BLANDON FIGUEROA tenía poder suficiente para actuar en representación del señor HERBERT YOUNG, y que se trata de un profesional del derecho **idóneo para ejercer la abogacía**, según consta en los registros de la Corte Suprema de Justicia; por ende, podía comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial (artículo 609 del Código Judicial).

Así las cosas, se procede al examen de mérito de la demanda:

### **1. La suspensión del acto impugnado**

La Sala Tercera, en la etapa preliminar de este proceso, accedió a la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado, por petición formulada por el recurrente.

Así, mediante Auto de 22 de diciembre de 1999, esta Superioridad ordenó la cautelación del acto censurado, con sustento en el siguiente razonamiento:

*En el presente caso, la Sala estima que la medida preventiva solicitada es procedente porque, tal como sostiene el licenciado Blandón, para calcular el monto de la indemnización que el Estado debía pagar a la sociedad SEE BUY AND SAIL COMPANY, S. A., el ente demandado sólo tomó en cuenta el mejor y peor año de **ganancias**, respectivamente, a pesar de que el literal a) del numeral 4 del artículo 3 de la Resolución N° 004-99 del 9 de julio de 1999, al regular la metodología para el cálculo de dichas indemnizaciones, establece que el componente de la indemnización relativo a "las utilidades no percibidas", "Se calculará de acuerdo a los principios de evaluación generalmente aceptados, tomando en cuenta las declaraciones juradas de renta."*

De acuerdo el orden seguido en el análisis de fondo de este caso, las consideraciones externadas en la etapa de cautelación, mantienen su vigencia al momento de resolver el mérito de la pretensión.

Veamos el fundamento que sostiene la decisión de la Corte en este caso:

## **2. La pretensión de nulidad**

La pretensión del recurrente descansa en tres aspectos fundamentales, que hemos delineado anteriormente : 1- la inclusión de las **utilidades no percibidas**, como componente de la indemnización; 2-en caso de que procediera indemnizar en este concepto, se aduce que se utilizó una metodología incorrecta para calcular las utilidades no percibidas por la empresa; y 3- la falta de competencia de los funcionarios que firman la Resolución J.D. No. 006-99 de la Autoridad Marítima de Panamá.

Es importante resaltar, que al examinarse en profundidad todos los elementos de la demanda y del proceso, la Sala ha concluido que no existe objeción al componente de **mejoras realizadas por SEE BUY AND SAIL**, rubro que hace parte de la cuantía de la indemnización, por lo que se presume la legalidad de la indemnización fijada en este concepto. Ello implica, que al confirmarse la validez legal de este aspecto de la Resolución 006-99, quedará sin efecto la cautelación emitida, y podrá procederse al pago de B/. 180,188.92 a SEE BUY AND SAIL, en concepto de mejoras realizadas.

Conviene ahora, examinar por separado los tres aspectos que hacen parte de la impugnación:

**1) La indemnización en concepto de utilidades no percibidas.**

Un aspecto principal que aborda la demanda de nulidad, es haber utilizado como componente de la indemnización, las **utilidades no percibidas por la empresa**, durante el tiempo restante del contrato de arrendamiento, pactado por diez años.

En concepto del actor, la única suma indemnizable a SEE BUY AND SAIL S.A., correspondía a las **mejoras** que la empresa había realizado sobre el área arrendada, en vista de que así lo contemplaba la **Cláusula Decimocuarta del Contrato de Arrendamiento No. 1-016-96** suscrito entre la mencionada empresa, y la **Autoridad Portuaria Nacional**.

Un análisis detenido del cargo de ilegalidad, pone en el convencimiento de la Corte, que no se ha producido violación al ordenamiento legal en este aspecto, por las siguientes razones:

En primer término, debemos aclarar que la **Cláusula Decimocuarta del Contrato** antes descrito, previó la responsabilidad que tendría el **futuro concesionario** del Puerto de Cristóbal, en caso de que necesitare utilizar

el local arrendado a SEE BUY AND SAIL S.A. No obstante, la Cláusula Duodécima del mismo contrato, que es Ley entre las partes contratantes, estableció la responsabilidad que tendría el ESTADO (a través de la Autoridad Portuaria), en caso de terminación anticipada del Contrato por razones de utilidad pública declarada por Ley, como aconteció en este caso a través de la Ley 5 de 1997, y se dispuso que la parte arrendataria (SEE BUY AND SAIL S.A.), debería ser indemnizada por la resolución del contrato, de acuerdo al valor que se fijara por peritajes o arbitraje aprobado por el Consejo de Gabinete.

Una vez expedida la Ley 5 de 1997, se dispuso, en acatamiento de esta misma Ley, dictar las pautas de indemnización para todos los contratantes afectados, lo que se materializó en la Resolución No. J.D. 004-99. Esta excerta ha contemplado claramente, como uno de los componentes de la indemnización a que tienen derecho las empresas que vieron terminados sus contratos de manera anticipada, las utilidades no percibidas por la empresa, por el tiempo de duración del contrato.

Cabe anotar, que el término de duración del contrato de arrendamiento entre SEE BUY AND SAIL S.A., y la AUTORIDAD

PORTUARIA NACIONAL, venía pactado en la Cláusula Cuarta del Contrato No. 1-016-96, que literalmente estipuló: **“El término de duración de este contrato es de diez (10) años contados a partir de su perfeccionamiento”**

Por ende, coincidimos con los argumentos de la empresa SEE BUY AND SAIL, y de la Procuraduría de la Administración, en el sentido de que la responsabilidad indemnizatoria del Estado para con la empresa afectada, por las **utilidades no percibidas**, se encuentra expresamente contemplada en la Resolución No. 004-99, y en el mismo Contrato 1-016-96, por lo que carecen de sustento jurídico, los cargos de ilegalidad endilgados al mencionado Contrato, así como al artículo 976 del Código Civil, y a los artículos 20 y 69 de la Ley 56 de 1995.

**B) En cuanto al cálculo de las utilidades no percibidas**

De acuerdo a lo anterior, la Sala ha confirmado que era legalmente procedente, utilizar el componente de **utilidades no percibidas**, como parte de la indemnización de la empresa SEE BUY AND SAIL S.A.

No obstante, este Tribunal Colegiado también adelantó, en el auto de 22 de diciembre de 1999, que los **criterios** utilizados para cuantificar las utilidades no percibidas por la mencionada empresa, **se apartan de la metodología establecida en la Resolución J.D. 004-99.**

El literal a) del inciso 4 Artículo 3 de la Resolución Nº 004-99 del

9 de julio de 1999, establece que el componente de la indemnización relativo a las utilidades no percibidas "Se calculará de acuerdo a los principios de evaluación generalmente aceptados, tomando en cuenta las declaraciones juradas de renta"

Sin embargo, el **Resumen Ejecutivo** que trató el tema de la "Indemnización por terminación anticipada de contratos de concesión y arrendamiento suscritos por la otrora Autoridad Portuaria Nacional en los Puertos de Balboa y Cristóbal por virtud de la Ley 5 de 16 de enero de 1997" (Ver cuadernillo adjunto), no deja margen de duda, de que para el cálculo de la indemnización en este renglón, se utilizaron parámetros unilateralmente fijados, estableciendo variaciones a las reglas establecidas en la Resolución No. 004-99, con el alegado fin de utilizar métodos de evaluación "*no discriminatorios y equitativos, aplicables a todos los casos, que compensara justamente la pérdida-causada por el cese de operaciones de las empresas afectadas y reconociendo que el perjuicio fue ocasionado por parte del Estado*" (Sección XII inciso ii)

En este contexto, se decidió considerar como utilidad anual, "el promedio obtenido del mejor y peor año de ganancia de la empresa según se refleja en las **Declaraciones Juradas de Renta**" y no considerar

los años de pérdidas **“a fin de no castigar adicionalmente a las empresas cuyos contratos no fueron honrados por el Estado.”** (Sección XII incisos ii, iii, iv)

Conceptúa este Tribunal, que la evaluación integral de las dos declaraciones de renta de SEE BUY AND SAIL se hacía indispensable, no como una acción “punitiva” contra la empresa, sino con el objetivo único y esencial, de cuantificar de acuerdo a lo previsto en la Ley, la indemnización que le correspondía en derecho.

Al efecto, hemos de recordar que el principio fundamental de la indemnización, es el resarcimiento económico, pago o compensación de un daño o perjuicio causado. Evidentemente, para compensar a SEE BUY AND SAIL, hay que restablecer, de la manera más certera que sea posible, el desequilibrio económico que se le ocasionó con la resolución de su contrato. Conceder menos, es dejar parte del daño sin remediar, pero conceder más, equivaldría a un enriquecimiento sin causa, en perjuicio del Estado.

La metodología establecida en la Resolución No. 004-99 para fijar las indemnizaciones de los arrendatarios y concesionarias de los Puertos



de Balboa y Cristóbal, fijó los parámetros para la medición del daño y su compensación, con una fórmula que calculara las **utilidades no percibidas a partir de sus Declaraciones Juradas de Renta**, de lo que se desprende sin lugar a equívoco, que en este análisis debían tomarse en consideración todas las Declaraciones Juradas que hubiese presentado la empresa, y no sólo aquellas que mostraran ganancias, como ocurrió en este caso, según se advierte claramente a foja 262 del expediente, folio en el que se observa que para el cálculo de **Ganancias no Percibidas de SEE BUY AND SAIL S.A.**, sólo se tomaron en cuenta los primeros cinco meses del año 1997, y no el período fiscal del año 1996.

En estas condiciones, es decididamente la opinión de la Corte, que los parámetros utilizados para el cálculo de **utilidades no percibidas**, por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, contraviene el texto de la Resolución No. 004-99, por lo que procede el cargo de violación en este sentido. (Cfr. sentencia de la Sala Tercera de 27 de junio de 2001)

La aceptación de este cargo implica, que las instancias correspondientes deberán realizar una nueva evaluación de la situación financiera de la empresa, conforme a los principios de evaluación generalmente aceptados y tomando en cuenta todas las declaraciones de

renta de SEE BUY AND SAIL S.A., a fin de calcular correctamente, el monto de indemnización que le corresponde en concepto de **utilidades no percibidas**.

### **Consideraciones Finales**

La Sala se ve precisada a manifestar, de manera final, que aunque el actor alegó falta de competencia por parte de los firmantes de la Resolución No. 006-99, no se invocó norma legal alguna que sustentara estas argumentaciones.

No obstante, la Corte ha constatado que el acto censurado fue firmado por el Viceministro de Comercio e Industrias, facultado para remplazar al titular del ramo (Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá), y por la Sub-Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá, igualmente facultada para suplir al Administrador General (Secretario de la Junta Directiva), en sus faltas temporales o permanentes.

### **V. DECISION DEL TRIBUNAL**

Es el criterio esencial de esta Superioridad, en congruencia con las

motivaciones que acompañan esta decisión, que el acto impugnado se encuentra viciado de nulidad, sólo en lo que respecta al cálculo de la indemnización en concepto de utilidades no percibidas, por lo que deberán realizarse nuevamente los procedimientos de cuantificación en ese rubro, y de aprobación posterior por las instancias correspondientes, siendo procedente el pago de la indemnización, sólo en lo que respecta a las mejoras realizadas, por el orden de B/. 180,188.72, que no fue objeto de impugnación.

De consiguiente, LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1. Que es **PARCIALMENTE NULO, POR ILEGAL**, el Artículo Primero de la Resolución No. J.D. 006-99 de 19 de julio de 1999, que fija el monto de indemnización para la empresa SEE BUY AND SAIL S.A., en B/. 849,925.92, siendo **NULO, POR ILEGAL**, el monto contemplado en concepto de utilidades no percibidas (B/. 669,737.20), y **LEGAL** la suma de indemnización contemplada en dicho artículo, en concepto de mejoras realizadas, por B/. 180,188.72.

2. Que es **PARCIALMENTE NULO, POR ILEGAL**, el Artículo Segundo de la Resolución No. J.D. 006-99 de 19 de julio de 1999, que autoriza el pago de B/. 849,925.92 en concepto de indemnización para SEE BUY AND SAIL S.A., siendo **LEGAL**, la autorización de pago a dicha empresa, sólo por el monto de B/.180,188.72 en concepto de mejoras realizadas.

3. Que es **PARCIALMENTE NULO, POR ILEGAL**, el Artículo Tercero de la Resolución J.D. No. 006-99 de 19 de julio de 1999, que autoriza al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a solicitar a las instancias superiores del Consejo Económico Nacional y/o el Consejo de Gabinete, que autoricen el pago de la indemnización fijada en el artículo primero de la mencionada resolución, siendo **LEGAL** la solicitud de autorización de pago, sólo en concepto de mejoras realizadas, por monto de B/. 180,188.72.

4. Que es **PARCIALMENTE NULO, POR ILEGAL**, el artículo Cuarto de la Resolución J.D. No. 006-99 de 19 de julio de 1999, que autoriza al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que ejecute los trámites para efectuar el pago de la indemnización fijada en el artículo

primero de dicha resolución, **siendo LEGAL el trámite para efectuar el pago sólo de la suma de B/. 180,188.72 en concepto de mejoras realizadas.**

5. Es **PARCIALMENTE NULO, POR ILEGAL**, el artículo quinto de la Resolución J.D. No.006-99 de 19 de julio de 1999, de acuerdo a las declaraciones anteriores.

6. **SE ORDENA** la realización, por las autoridades correspondientes, de un nuevo cálculo para cubrir la indemnización a que tiene derecho la empresa SEE BUY AND SAIL S.A., en concepto de **utilidades no percibidas**, suma que deberá ser calculada de acuerdo a los principios de evaluación generalmente aceptados, tomando en cuenta todas las declaraciones de renta de la empresa, en acatamiento de la Resolución No. J.D. 004-99. El monto fijado, deberá ser sometido a la aprobación de las instancias del caso, y finalmente pagado a la empresa afectada.

7. Se **ORDENA EL PAGO** a la empresa SEE BUY AND SAIL, de la suma de B/. 180,188.72 en concepto de mejoras realizadas.

### NOTIFIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

ADAN ARNULFO ARJONA L.

JANINA SMALL  
Secretaria

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
ACUERDO N° 16  
(De 29 de julio de 2002)**

**"Por el cual se establecen unos gravámenes a las  
casas de alojamiento ocasional"**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8va. de 1954 estableció en el artículo 93, numeral 16, como actividad gravable por los Municipios, las casas de alojamiento de huéspedes y de pensiones;

Que el Acuerdo No. 84 de 1968 estableció el impuesto para las casas de alojamiento o de huéspedes en el distrito de Panamá;

Que posteriormente el Órgano Ejecutivo mediante Decreto de Gabinete No. 24 de 1 de febrero de 1972, adicionó al Libro IV del Código Fiscal el Título XX denominado "Impuesto sobre casas de alojamiento ocasional";

Que la Ley No. 106 de 1973 "Sobre Régimen Municipal", estableció en el numeral 12 del artículo 75 como actividad gravable para los Municipios, las casas de alojamiento ocasional, prostíbulos, cabaret y boites;

Que el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Ministerio de Economía y Finanzas, desde 1972 realizaba la gestión de cobro del impuesto indicado, cobrando el tres por ciento (3%) en concepto de manejo por dicho cobro y transfería mensualmente lo recaudado al Tesoro Municipal;

Que dicha gestión de cobro constituía una aceptación de que el impuesto de las casas de alojamiento ocasional, prostíbulos, cabaret y boites, es en esencia un impuesto municipal;

Que la Procuradora de la Administración mediante consulta número C-N323 de 31 de diciembre de 2001, externó el siguiente criterio: "En nuestra opinión, la Ley 106 de 1973 derogó tácitamente los artículos 1057-N al 1057-Q del Código fiscal, ya que el Órgano responsable de fijar los impuestos dispuso regular la misma materia dentro del Régimen Municipal... A nuestro entender, en virtud del principio de la única tributación, un impuesto nacional puede convertirse en un impuesto municipal, sólo si la ley así lo establece, cual es el punto en cuestión de esta consulta";

Que en la referida consulta la señora Procuradora de la Administración ratifica el concepto que fue: "La decisión del legislador de establecer como impuesto municipal "las casa de alojamiento ocasional", refleja la intención del Estado de fortalecer la autonomía municipal, cumpliendo así con las disposiciones constitucionales";

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, conforme quedó modificada por la Ley 52 de 1984, los Consejos Municipales están facultados para regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 57 de la ya citada Ley 106 de 1973, el Tesorero tiene facultad para proponer al Consejo Municipal las medidas oportunas y conducentes para el aumento de las recaudaciones;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los establecimientos clasificados por el Municipio de Panamá como Pensiones o Casa de Alojamiento Ocasional quedan sujetos a un impuesto mensual, según sus clasificación conforme a la siguiente tarifa, por habitación, por día

1-	Establecimiento Clase A	B/ 12.00
2-	Establecimiento Clase B	B/ 10.00
3-	Establecimiento Clase C	B/ 8.00
4-	Establecimiento Clase D	B/ 6.00
5-	Establecimiento Clase E	B/ 4.00
6-	Establecimiento Clase F	B/ 2.00

La clasificación a que se refiere el presente Acuerdo se hará atendiendo a la localización geográfica, la frecuencia de su uso y al precio que se cobre.

**PARÁGRAFO:** El impuesto arriba establecido será imputado a la Renta 1125-44-00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se faculta al Tesorero Municipal para que reglamente la clasificación establecida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DERÓGASE** el numeral 42 del Artículo Segundo del Acuerdo no. 136 de 29 de agosto de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

La Presidenta,

**H.C. MINERVA DE BATISTA**

El Vicepresidente,

**H.C. VIDAL GARCIA UREÑA**

El Secretario General

**LUIS EDUARDO CAMACHO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA**  
Panamá, 29 de enero de 2002

Aprobado:  
El Alcalde

**JUAN CARLOS NAVARRO Q.**

Ejecútese y Cúmplase:  
La Secretaria General

**NORBERTA A. TEJADA CANO**

## AVISOS

La Chorrera, 24 de enero de 2002

### AVISO

Mediante escritura pública Nº 950 del 17 de agosto de 2001, yo YAU KEE YAU, con cédula Nº N-17477, traspaso derecho de llaves con licencia Nº 2121, del local comercial denominado "M./S. Y BODEGA ANGEL", ubicada en la Calle Capitán, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, a la Sra. **MARIA J. SERRACIN P.**, con cédula Nº 4-132-777. L- 479-018-49  
Primera publicación

### AVISO

Licenciada Itzel M. Lombardo C.  
Directora General de Comercio Interior  
Ministerio de Comercio e Industrias  
E. S. D.  
En el cumplimiento del

Artículo 777 del Código de Comercio hago de conocimiento público el traspaso de mi negocio comercial denominado "SUPER-MERCADO SIGLO NUEVO" al señor **JAIME CHUNG YE**, con cédula de identidad personal Nº 8-758-1916, por lo cual solicito la cancelación de mi Licencia Comercial Tipo "B" Nº 49947 de 1994.

Manuel José Chung Yau  
C.I.P. 8-73-734  
L- 479-017-50  
Primera publicación

Panamá, 25 de enero del 2002

### AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la

Sociedad Anónima **AUDIO MIX, S.A.**, registrada con el RUC Nº 60208-11-346214, el establecimiento comercial denominado **AUDIO MIX**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, centro comercial Alhambra, local Nº 6, corregimiento de Bethania.

Atentamente,  
Chiutad Martínez Tsang  
Cédula Nº  
PE-11-448  
L- 478-947-83  
Primera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 16,530 de 28 de diciembre de 2001, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 353106, Documento

307565 de 10 de enero de 2002, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **P A T E X ENTERPRISES, INC.** L- 478-828-67  
Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 4890 de 19 de diciembre de 2001 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **DRAGON LAND INVESTMENTS INC.** según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 255223, Documento Nº 310173 desde el 18 de enero de 2002.  
Panamá, 25 de enero de 2002  
L- 479-009-16  
Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **PINEVILLE INVESTMENTS, INC.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micro-película (Mercantil) a la Ficha 115833, Rollo 11540 e Imagen 0168 desde el día 22 de agosto de 1983 y fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública Nº 17,230 de 2 de noviembre de 2001 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Departamento de (Mercantil) a la Ficha 115833, Documento 302832 desde el día 21 de diciembre de 2001.

**VACCARO & VACCARO**  
Raúl Eduardo Vaccaro  
8-73-69  
L- 478-349-37  
Unica publicación



## EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO Nº 87**  
**DIRECCION DE**  
**INGENIERIA**  
**MUNICIPAL DE LA**  
**CHORRERA**  
**SECCION DE**  
**CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DEL**  
**DISTRITO DE LA**  
**CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **OVIDIO PRIETO VARGAS**, panameño, mayor de edad, casado, oficio técnico en máquinas de coser, con residencia en La Tulihueca, casa Nº 181, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-119-73, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Roble de la Barriada La Tulihueca, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

**SUR:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 30.00 Mts.

**ESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

**OESTE:** Calle El Roble con: 20.00 Mts. Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

La Alcaldesa  
 (Fdo.) SRA.  
**LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.**  
 Jefe de la  
 Sección de Catastro  
 (Fdo.) SRA.

**CORALIA B. DE ITURRALDE**  
 Certifico: Que para notificar a los interesados, fijo el presente Edicto en un lugar público a la Secretaría de este Despacho y en un lugar visible al lote solicitado.

**ANA MARIA PADILLA**  
 Sria. de la Sección de Catastro Municipal  
 L-478-883-18  
 Unica Publicación

**EDICTO Nº 89**  
**DIRECCION DE**  
**INGENIERIA**  
**MUNICIPAL DE LA**  
**CHORRERA**  
**SECCION DE**  
**CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DEL**  
**DISTRITO DE LA**  
**CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **DORIS AMINTA DOMINGUEZ MONTENEGRO**, panameña, mayor de edad, unida, oficio ama de casa, con residencia en Los Chorritos, casa Nº 3622, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-66-675, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Venus y Calle 44 Norte de la Barriada Don Isaac, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts.

**SUR:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, campo de juego con: 60.00 Mts.  
**ESTE:** Calle Venus con: 20.00 Mts.

**OESTE:** Calle 44 Norte con: 20.00 Mts. Area total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de mayo de dos mil uno.

La Alcaldesa  
 (Fdo.) SRA.  
**LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.**  
 Jefe de la  
 Sección de Catastro  
 (Fdo.) SRA.

**CORALIA B. DE ITURRALDE**  
 Certifico: Que para notificar a los interesados, fijo el presente Edicto en un lugar público a la Secretaría de este Despacho y en un lugar visible al lote solicitado.

**ANA MARIA PADILLA**  
 Sria. de la Sección de Catastro  
 L-478-480-67  
 Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1,**  
**CHIRIQUI**  
**EDICTO**  
**Nº 029-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ELADIA SAMUDIO** Céd. 4-241-277, **MAURICIO NAJERA SAMUDIO** vecino del corregimiento de Caldera distrito de Boquete portador de la cédula de identidad personal Nº 4-223-771 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0939-01, según plano aprobado Nº 404-02-17220 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 2688.66 M2, ubicada en la localidad de Qda. Seca, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete,

provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Roberto Carracedo C., camino.

SUR: José Miguel Miranda y camino.

ESTE: Clemente Samudio, Azael Samudio, Roberto Carrasco C.

OESTE: José Miguel Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquete o en la Corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de enero de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador

L- 478-525-61  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 030-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **A R C E N I O N O R I E G A G O N Z A L E Z** vecino del corregimiento de San Andrés distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal N° 4-218-374 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0974-01, según plano aprobado N° 405-07-17274 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 453.41 M2, ubicada en la localidad de San Francisco, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio Martínez, Arcenio Noriega.

SUR: Lilia Esther Montenegro y Cecilia Pitty C.

ESTE: Cecilia Pitty C.  
OESTE: Antonio Martínez, Emérito Samudio De León, servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de enero de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-544-82  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 031-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **R E I N A L D O M O R A L E S P E R E Z** vecino del corregimiento de Cabecera distrito de David portador de la cédula de identidad personal N° 4-138-11 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0691-00, según plano aprobado N° 406-10-17183 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1020.65 M2, ubicada

en la localidad de Cerro Pico de Loro, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vicente González y Aida M. de Uribe.

SUR: Candelario Sánchez.

ESTE: Camino.  
OESTE: Modesto Lezcano.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de enero de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-676-97  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 043-2002

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **J O H N N Y E D W I N N I E L S E N C E R R U D** vecino del corregimiento de Boca del Monte distrito de San Lorenzo portador de la cédula de identidad personal N° 4-263-883 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1010-01, según plano aprobado N° 412-03-17189 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4998.43 M2, ubicada en la localidad de Paso Ganado, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Henry W. Nielsen A.  
SUR: Damián Orribarra.  
ESTE: Río Fonseca.  
OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de enero de 2002.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-679-14  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 044-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **LIZARDO ARCIA** vecino del corregimiento de Pedregal distrito de Boquerón portador de la cédula de identidad personal Nº 4-9-8431 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1011, según plano aprobado Nº 403-07-16934 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 3522.02 M2, ubicada en la localidad de El

Varital, corregimiento de Pedregal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana, Beatriz Artunduaga, Said Artunduaga, Víctor Gómez, Keni Espinosa, Berta de Araúz, Juana Lizondro-C.  
SUR: Camino a otros lotes.

ESTE: Calle, Cristobalina Escribano, Aurelia Chavarría, callejón, Domitila Araúz, Mardelina González, Eufemia Pineda, Alvaro Sánchez, Manuel Martínez, Irma Saldaña, callejón, Margarita Saldaña, Ernesto Montenegro, Rafael Batista, Kenny O. Guerra, Diana J. González Camaño, Arles Saldaña, Diana Saldaña, callejón, Rosalía Araúz, José M. Concepción, Luis B. González C., Graciela Santamaría.  
OESTE: Río Piedra.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquerón o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los 14 días del mes de enero de 2002.  
JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-689-10  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 046-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **AURELIA BEITIA VDA. DE ADAMES** vecino del corregimiento de Cabecera distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-95-518 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1506-99, según plano aprobado Nº 406-02-16606 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 8510.30 M2, ubicada en la localidad de Cerrillo, corregimiento de Bijual, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Daisy M. Beitía de Esquivel.  
SUR: Camino y Mario

Castillo.  
ESTE: Río Chiriquí y camino.

OESTE: Conrado Antonio Nájera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de Bijual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 2002.

LIDIA A. DE  
VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-696-57  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 047-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **EDGAR ARIEL DELGADO SALDAÑA** vecino del

corregimiento de Dos Ríos Arriba distrito de Dolega portador de la cédula de identidad personal Nº 4-168-422 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0863-01, según plano aprobado Nº 407-02-17205 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0432.00 M2, ubicada en la localidad de Dos Ríos Arriba, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle pública.

SUR: Mario Luis Jiménez C.

ESTE: Manuel S. Caballero.

OESTE: Calle pública.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega o en la Corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 2002.

ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador

L- 478-696-65  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 048-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **HERMINIO HERNANDEZ ARAUZ** vecino del corregimiento de Cabecera distrito de alanje portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-1635 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1701-99, según plano aprobado Nº 401-01-16739 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7692.22 M2, ubicada en la localidad de La Pita, corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Herminio Hernández Araúz.  
SUR: José Villamonte.  
ESTE: Camino.  
OESTE: José Villamonte.  
Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
L- 478-696-73  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 049-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **CIRILO GONZALEZ QUINTERO** vecino del corregimiento de Santa Marta distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-92-483 ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1664-99, según plano aprobado Nº 405-02-17291 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2284.31 M2, ubicada en la localidad de Portón, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Santos Jiménez.  
SUR: Camino.  
ESTE: Jorge Staff Moales, servidumbre y Guadalupe González.  
OESTE: Donato Jiménez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
L- 478-697-12  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 050-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **GENARO LEZCANO GANTES** vecino del corregimiento de Cabecera distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-54-864 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0703-01, según plano aprobado Nº 406-10-17235 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 4859.20 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo Abajo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino, Juan B. Gómez Sánchez.  
SUR: Genaro Lezcano y Higinia C. Morales.  
ESTE: Genaro Lezcano.  
OESTE: Río Platana. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
L- 478-701-11  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 051-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JUANA AVILES DE CORDOBA** Céd. 4-79-196, **BRENILDA AVILES DE CASTILLO** Céd. 4-98-1670, **JULIA AVILES RIOS** vecino del corregimiento de Aserri de Gariché distrito de Bugaba

portador de la cédula de identidad personal Nº 4-70-327 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0152-97, según plano aprobado Nº 4010-06-17253 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 2343.38 M2, ubicada en la localidad de Salitral, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Avilés y camino.  
SUR: Quebrada Salitral.  
ESTE: José Avilés.  
OESTE: Vicente Concepción y camino.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaría Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador  
L- 478-699-40  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 052-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESTELOINA BEITIA DE MONTENEGRO** vecino del corregimiento de Tijera distrito de Boquerón portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-1451 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0968-01, según plano aprobado Nº 405-10-17246 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1079.55 M2, ubicada en la localidad de Manchilla, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre.  
SUR: Andrés Beitía.  
ESTE: Isidro Beitía.

OESTE: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 2002.

JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador  
L- 478-701-45  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 053-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGDALIA ITZEL OSTIA MARQUEZ** vecino del corregimiento de Cabecera distrito de San Félix portador de

la cédula de identidad personal Nº 4-116-2638 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1080-01, según plano aprobado Nº 411-04-17317 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 0916.67 M2, ubicada en la localidad de Salto Dupi, corregimiento de San Félix, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Dupi y Bartolo Loo.  
SUR: Río Dupi.  
ESTE: Humberto Medianero y Qda. Chivire y entrada.  
OESTE: Río Dupi.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Félix o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 2002.  
LIDIA A. DE VARGAS  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador  
L- 478-699-66  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 054-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVIDELIO GONZALEZ JIMENEZ** vecino del corregimiento de Potrerillos Abajo distrito de Dolega portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-685 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0296-00, según plano aprobado Nº 407-05-16453 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2604.04 M2, ubicada en la localidad de La Acequia, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evidelio González.  
SUR: Marina Isabel González y Gloria Vega de Camarena.  
ESTE: Inés Serracín.  
OESTE: Camino y Gloria Vega de Camarena.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-701-87  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 055-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **M A R I A M A G D A L E N A L O P E Z S E R R A C I N** vecino del corregimiento de Cabecera distrito de David portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-120-759 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0202-01, según plano aprobado Nº 406-10-16920 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7541.45 M2, ubicada en la localidad de San Juan del Tejar, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.  
SUR: Andrea Morales.  
ESTE: María S. Serracín.  
OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-707-97  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 056-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **LESLIE ARTURO GUERRA VARGAS** vecino del corregimiento de Cabecera distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-2682 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1262-99, según plano aprobado Nº 405-04-15683 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8722.95 M2, ubicada en la localidad de Alto Los Guerra, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Donato Guerra.  
SUR: Florencio Antonio Guerra.  
ESTE: Camino, Ramón Eustacio Guerra Guerra.  
OESTE: Barrancos.  
Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de enero de 2002.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-732-16  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 057-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público;

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ALEXAR SAMUDIO ORTIZ** vecino del corregimiento de Progreso distrito de Barú portador de la cédula de identidad personal Nº 4-186-408 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0359-

00, según plano aprobado Nº 405-07-17274 la adjudicación a título oneroso, de tres (3) globos de terreno que forman parte de la finca Nº 4698, inscrita al tomo 188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de: Globo A: 1 Has. + 6165.25 M2, ubicada en Finca Palmito, corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.  
SUR: Emiliano Cáceres C.

ESTE: Camino.  
OESTE: Camino.  
Finca 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de: Globo B: 0 Has. + 7191.50 ubicado en Finca Palmito, corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.  
SUR: Camino.  
ESTE: Emiliano Cáceres C.

OESTE: Camino.  
Finca 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de: Globo C: 0 Has. + 8208.73, ubicado en Finca Palmito, corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro

de los siguientes linderos:  
 NORTE: Canal.  
 SUR: Camino.  
 ESTE: Camino.  
 OESTE: Ovigildo Pérez González.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la Corregiduría de Rodolfo Aguilar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en David, a los 16 días del mes de enero de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. SAMUEL E. MORALES M.  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 478-734-36  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 1, CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 058-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí al público.  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a)

**RUBEN FLORES SALDAÑA** vecino de Paso Ancho del corregimiento de Cerro Punta distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-582 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1200-01, según plano aprobado Nº 44-6268, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1000.00 M2, que forma parte de la finca 2586 inscrita al tomo 232, folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rubén Flores Saldaña.  
 SUR: Luciano Valdés Z.  
 ESTE: Carretera.  
 OESTE: Luis Antonio Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en David, a los 17 días del mes de enero de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. SAMUEL E. MORALES M.  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 478-762-06  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 1, CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 059-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **EMILIO ANIBAL SANCHEZ RIOS** vecino del corregimiento de Aserrío de Gariché distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-126-2281 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0969-01, según plano aprobado Nº 405-02-17198 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2819.24 M2, ubicada en la localidad de

San Isidro, corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle.  
 SUR: Faustino Caballero V.  
 ESTE: Darío Quintero Q.  
 OESTE: Darío Campo Lizondro.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en David, a los 17 días del mes de enero de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. SAMUEL E. MORALES M.  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 478-771-05  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 1, CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 061-2002

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **CARLOS GUERRA RODRIGUEZ** vecino del corregimiento de Cabecera distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 4-91-288 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-23705-86, según plano aprobado Nº 404-06-16653 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 2696.98 M2, ubicada en la localidad de Palo Alto, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arkapal, S.A.  
 SUR: Aurelio Gómez G.  
 ESTE: Cecilia Mac Intyre.  
 OESTE: Enrique Serracín y servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquete o en la Corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de enero de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
L- 478-803-36  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO N° 062-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **HEREDIA ARAUZ DE BARROSO** vecino del corregimiento de Sortova distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal N° 4-194-217 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0684, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de Globo A: 2 Has. + 3226.16 M2, ubicada en El Escobal, corregimiento de Sortova, distrito de

Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José Amilcar Alvarez.  
SUR: Jorge Omar Muñoz.  
ESTE: Callejón.  
OESTE: Qda. Volante.

Y una superficie de: Globo B: 2 Has. + 7789.99, ubicado en El Ecobal, corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, Prov. de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pablo Uribe.  
SUR: Porfirio Alvarez.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Callejón

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los 21 días del mes de enero de 2002.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
L- 478-837-74  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO N° 064-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER: Que el señor (a) **D I O M E D E S SERRANO** Céd. 4-121-1494, **RAUL ALBERTO GONZALEZ SERRANO** Céd. 4-726-1527, **EMILSA MARIA GONZALEZ SERRANO** Céd. 4-119-176, **NELSON SERRANO** vecino del corregimiento de Gómez distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal N° 4-97-1554 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30581-92, según plano aprobado N° 404-02-13513 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 9426.95 M2, ubicada en la localidad de Cimarrón, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.  
SUR: Qda. Cero y Qda. Los Cholos.  
ESTE: Amada Araúz de Chávez y Qda. Los Cholos.  
OESTE: Eduvigildo Espinoza y Qda. Cero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de enero de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
L- 478-844-45  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO N° 065-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER: Que el señor (a) **GERARDO NUÑEZ RIOS** vecino del corregimiento de Cabecera distrito de Boquerón portador de la cédula de

identidad personal N° 4-98-176 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0699-01, según plano aprobado N° 406-08-17248 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 4474.51 M2, ubicada en la localidad de Sabana Bonita, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gerardo Núñez Ríos y servidumbre.  
SUR: Callejón.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Gerardo Núñez Ríos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de enero de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
L- 478-852-13  
Unica publicación R